

ESPACIO VIRTUAL
APORTES DE FILOSOFÍA Y
TEORÍA GENERAL DEL
DERECHO Y DE DERECHO DE
LA SALUD AL RÉGIMEN
JURÍDICO DE LOS
HUMEDALES DEL PARANÁ



**CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

Desde el 3 al 31 de agosto 2020



FDER

UNR

El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 3 al 31 de agosto de 2020

CONTENIDO

1. Aportes trialistas para la comprensión de la importancia de los humedales y su protección. Por Miguel Angel Ciuro Caldani

2. La era cosmológica, el ambiente y los nuevos sujetos de derecho. Por Diego Mendy

APORTES TRIALISTAS PARA LA COMPRESIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES Y SU PROTECCIÓN (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. El Derecho argentino se encuentra ante la necesidad imperiosa de atender de manera más relevante al régimen de los *humedales*¹. Además de su importancia en una complejidad específica de perspectivas, estos espacios se relacionan con la presencia del *agua y el aire y el equilibrio ambiental*² y al *fin vital*. Desde la Edad Antigua (Edad Fundacional) se suele considerar al agua y el aire componentes últimos del mundo.³ El agua, el aire y la luminosidad solar son los elementos de mayor relevancia para la *vida* en la Tierra. La *civilización egipcia* es expresión perdurable de la importancia de los

(*) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

(**) *Homenaje a Werner Goldschmidt en el 60º aniversario de la publicación de Introducción al Derecho, Madrid, Aguilar, 1960.*

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, humedales*, “humedal De húmedo y -al. 1. m. Terreno de aguas superficiales o subterráneas de poca profundidad.”, <https://dle.rae.es/humedal>, 29-8-2020. V. por ej. *La importancia de los humedales para la biodiversidad*, libélula, <https://libelula.com.pe/noticia/dia-mundial-de-los-humedales-por-que-son-importantes/>, 30-8-2020.

² ARCOCHA, Carlos E. – ALLENDE RUBINO, Horacio L., con la colaboración de Mariano H. Novelli, *Tratado de Derecho Ambiental*, Rosario, Nova Tesis, 2007.

³ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “El derecho al agua, un derecho de salud fundamental (El Derecho del Agua), “El derecho al agua, un derecho de salud fundamental”, en *Jurisprudencia Argentina*, 2019-III, fasc. 10, Bioética, págs. 99/123.

V. *Agua*, Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>, 30-8-2020. Cabe agregar *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible aprobada en la 17ª Sesión Plenaria de la A.G. de la O.N.U.*, 4 de septiembre de 2002, *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*, Naciones Unidas, Nueva York, 2002, https://unctad.org/es/Docs/aconf199d20_sp.pdf, 31-8-2020; EMBID IRUJO, Antonio (dir.), *El Derecho al Agua*, Cizur Menor, Thomson Aranzadi, 2006; *Carta Encíclica Laudato Si' del Santo Padre Francisco sobre el Cuidado de la Casa Común* (“*Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da el aliento y su agua nos vivifica y restaura.*”), Francisco. Encíclicas, http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html, 31-8-2020; HOOFT, Pedro Federico, *El agua como problema bioético. Una perspectiva desde América Latina*, III Congreso Mundial de Bioética (SIBI), 27 de Septiembre – 1 de octubre 2004, Cuenca, España; MOLINA RAMÍREZ, Nelson, “La bioética: sus principios y propósitos, para un mundo tecnocientífico, multicultural y diverso”, en *Revista Colombiana de Bioética*, 8, 2, pp. 18/37, <http://www.redalyc.org/pdf/1892/189230852003.pdf>, 26-6-2019.

El Derecho al agua es parte del *derecho a la vida* que según nuestra concepción tenemos todos los seres humanos por la condición de ser tales. Conocer cómo y de qué elementos se compone el cuerpo humano es algo fundamental para comprender su funcionamiento, sus mecanismos fisiológicos y la forma en que sus estructuras interactúan. Se estima que un 96 % de nuestro organismo se compone por 4 elementos en particular: oxígeno, carbono, hidrógeno y nitrógeno, mayoritariamente en forma de agua. Es posible v. por ej. Los 12 elementos químicos del cuerpo humano, VIX, <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/2009/07/22/los-12-elementos-quimicos-del-cuerpo-humano>, 16-3-2019.

C. asimismo por ej. *El aire: elemento de vida en la Tierra*, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/conanp/articulos/el-aire-elemento-de-vida-en-la-tierra>, 30-8-2020.

humedales, Heródoto llegó a decir que Egipto era un “don del Nilo”.⁴

La relevancia intrínseca de los humedales se ve incrementada, por ejemplo, en la zona del río Paraná y, de manera especial, en la de Rosario⁵, por la notoria conexión de ambas con el régimen del río y sus islas. La Cuenca del Plata, es uno de los corredores de humedales más importantes del mundo. Incendios -quizás intencionales- ponen en peligro las condiciones de vida en la región⁶.

Sin perjuicio de la necesidad de aplicar la normatividad vigente, de modo que brindara cierto grado de protección mayor a la que hoy se brinda, hay en la materia una relevante *carencia histórica* de normatividades, tal vez por un “olvido” que aparece cada vez más culposo. Vivimos en tiempos en que la relevancia de la vida como despliegue calificado del *Cosmos* resulta crecientemente notoria y la gravedad de los sucesos es evidente.⁷

Se vienen desarrollando importantes campañas con miras al dictado de una *ley que proteja los humedales*⁸ y es nuestro propósito indicar, con la brevedad que la comunicación al Espacio impone, los *aportes metodológicos* apoyados en la *Teoría General del Derecho* que pueden hacerse desde la complejidad tridimensional *socio-normo-axiológica* de la *teoría trialista del mundo* jurídico para tal realización.⁹

⁴ CARRACEDO, Cristina, “Egipto Don del Nilo”, *Amigos del Antiguo Egipto*, febrero de 2000, http://amigosdelantiguoejipto.com/?page_id=8859, 29-8-2020; BONIFATTI DIETERT, “El “Río Nilo” y el humedal “Los Batros””, *La ventana ciudadana*, 18 de diciembre de 2017,

⁵ *Humedales del Río Paraná – Biodiversidad*, <https://www.youtube.com/watch?v=zW92V0SHiU>, 30-8-2020.

⁶ Cabe c. por ej. “Rosario volvió a amanecer cubierta de humo por las quemas ilegales en el delta del Paraná”, *Télam*, 17 de agosto de 2020, <https://www.telam.com.ar/notas/202008/503340-rosario--humo-quemas-ilegales-delta-del-parana.html>, 27-8-2020; “Cabandié cuestionó a la Justicia Federal de Paraná por los incendios en las islas”, en *La Capital*, 30 de agosto de 2020, <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/cabandie-cuestiono-la-justicia-federal-parana-los-incendios-las-islas-n2606555.html>, 30-8-2020; “El intendente de Rosario será querellante en la causa sobre incendios en las islas del Paraná”, *Télam*, 27 de julio de 2020.

⁷ Es posible *ampliar* en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 30-8-2020.

⁸ Se pueden v. por ej. *Ayudanos a lograr una ley de humedales*, Greenpeace, https://unite.greenpeace.org.ar/cupon_general/indexHumedales.html?ref=skunk-grants&gclid=CjwKCAjwnK36BRBVEiwAsMT8WOnj4j5HkPFHdA4PoFa4WWuFuLQXrPTAVW9GSiO_SqM0vzBMwSI4TRoCw1cQAvD_BwE, 30-8-2020 (“Necesitamos que la ley incluya un inventario de estos ecosistemas a nivel nacional y una moratoria para impedir que se sigan destruyendo. Además, reclamamos que se agregue la figura del delito penal con multas significativas para los responsables de este crimen ambiental. Juntos podemos hacerlo realidad.”); Bosques Nativos Argentinos para la Biodiversidad, https://www.bosques.org.ar/humedales-2/?gclid=CjwKCAjwnK36BRBVEiwAsMT8WIW-vcx9r9FlgDZh80tTsR13VHEAzFY_itujsJdMjPDZegj7eWW2_BoCH_4QAvD_BwE, 30-8-2020.

⁹ Se puede *ampliar* por ej. en nuestro artículo “La teoría y la práctica de la elaboración de las normas jurídicas en la Universidad (Homenaje a François Génys en el 110º aniversario de “Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo””, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 31 (2010), págs. 9/17, Centro de Investigaciones ... cit.,

2. Según la propuesta trialista de construcción del objeto jurídico, éste ha de constituirse con *repartos* de potencia e impotencia (dimensión sociológica), captados por *normatividades* (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de *valores* que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica). Esos rasgos comunes a todo el Derecho se *especifican* en lo material, espacial, temporal y personal. Hay que conocer, con esos cursos tridimensionales y particularizados, las *situaciones* a resolver (casos) y las *soluciones* a adoptar. Con un planteo más limitado y siguiendo las enseñanzas de François Gény se puede hacer referencia a los *datos* reales, históricos, ideales y racionales y lo *construido*.

3. La *dimensión sociológica* del mundo jurídico se desenvuelve en un marco donde hay *intereses* y *fuerzas* e incluye *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida (respectivamente potencia e impotencia). Las adjudicaciones son distribuciones y repartos.

Las *distribuciones* se originan por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar. La naturaleza abarca aspectos astronómicos, geográficos, demográficos, psíquicos, etc. Las influencias humanas difusas surgen de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, las concepciones del mundo, etc. Los *repartos* son producidos por seres humanos determinables que actúan con cierta libertad.

Las adjudicaciones se estudian en sus *causas*, sus *recipiendarios* beneficiados y gravados, su *objetos*, sus *formas* (camino previos) y sus *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales). Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos* y estar en *orden* o *desorden*. El orden se genera por *planificación* o *ejemplaridad*. El despliegue repartidor se ha de desarrollar dentro de *constituciones materiales* y atendiendo a *límites necesarios* (físicos, psíquicos, sociopolíticos, socioeconómicos, etc.).

4. En el caso que nos ocupa y su solución hay que considerar, por ejemplo:

a) el *impacto* de los incendios; sus *causas* naturales o por obrar humano (difuso o

<http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro31.htm>, también en *Una teoría trialista del derecho. Comprensión iusfilosófica del mundo jurídico*, 2ª. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico, Bs. As., Astrea, 2020. Siempre vale tener presente GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

- individualizable) y los repartos a producir para resolver la situación;
- b) los *recipiendarios* gravados, habitantes de las islas y su zona, fauna, flora y suelo y eventualmente los beneficiados, por ej. interesados en nuevas explotaciones;
 - c) los *objetos* (potencias e impotencias) respectivos;
 - d) la furtividad de la *forma* que se habría empleado y el camino para asegurar la mayor audiencia en las decisiones a adoptar;
 - e) los *móviles* de quienes sean autores y quienes resuelvan y el *clamor* social para que los daños cesen;
 - f) la *autoridad* que se podría haber usado y la *autoridad* o *autonomía* a practicar
 - g) la *planificación* y la *ejemplaridad* presentes y a desarrollar;
 - g) el desorden producido y el *orden* a lograr;
 - h) los *factores de poder* en juego (terratinentes, gobernantes, habitantes, etc.) y los *límites necesarios*.

Urge *reconocer* y *cambiar* los *intereses* y las *fuerzas* en juego; afirmar la *planificación*, superando dificultades jurisdiccionales anacrónicas, consolidar la *razonabilidad* del rechazo y establecer *sanciones* adecuadas.

Es imprescindible *desenvolver factores de poder* que cambien el equilibrio actual a favor del humedal.

5. En la *dimensión normológica* vale atender al carácter evidentemente *antijurídico* de la situación producida por los incendios ¹⁰. En cambio, las normatividades que se dicten para lograr la *juridicidad*, por ejemplo, con niveles de ley nacional, tratado interprovincial, sentencias, resoluciones administrativas, etc. pueden ser plenamente coherentes con él.

Hay que lograr que las normatividades a sancionar se cumplan, es decir, sean *exactas*, para lo que es relevante asegurar que *funcionen* a través de órganos judiciales y administrativos con la mayor idoneidad y al fin el más alto nivel posible. ¹¹

¹⁰ V. por ej. *Convención sobre los Humedales*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/convencion>, 30-8-2020; Ley 23919 (t.o. Ley 25335), “Apruébase una Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como habitar de aves acuáticas” firmada en Ramsar el 2-2-71”, Infoleg, <http://www.infoleg.gob.ar/>, 29-8-2020. Cabe c. *Los humedales de importancia internacional*, Ramsar, Argentina, <https://www.ramsar.org/es/humedal/argentina>, 29-8-2020; Ramsar, <https://www.ramsar.org/es/sitios-paises/los-humedales-de-importancia-internacional>, 29-8-2020. *El humedal del Delta Paraná es sitio Ramsar*, V. *Anexo: Sitios Ramsar en la Argentina*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Sitios_Ramsar_en_la_Argentina, 29-8-2020.

¹¹ Considerar por ej. los arts. 124 y 125 de la Constitución Nacional.

Es oportuno orientar *recursos* que podrían ser eficaces, como establecer una *Reserva*¹², una *Autoridad* especial (con antecedentes como la del Río Matanza – Riachuelo-¹³) o un *fondo* (v. gr. *fundación* o un *fideicomiso*) para el resguardo del humedal y estudiar la declaración del Humedal como *sujeto de derecho*, según está ocurriendo con ríos, por ejemplo, en Colombia.¹⁴

A fin de que la normatividad se cumpla, habrá que aprovechar en el ordenamiento no solo las *relaciones* verticales, de producción y de contenido, realizadoras de los valores subordinación e ilación, sino también de manera correcta las vinculaciones horizontales, asimismo de producción y de contenido, satisfactorias de los valores infalibilidad y concordancia.

6. En la *dimensión dikelógica* la situación producida por los incendios nos resulta notoriamente *injusta*, de modo que hay que lograr corregirla. En caso de ser intencionales, los incendios podrían ser casos de *arrogación* del material estimativo de la justicia por la utilidad. Es necesario que el particularismo en el pensamiento de la justicia ceda ante la *justicia general* referida al *bien común* y hay que construir el material estimativo de la justicia de modo de lograr una satisfactoria realización de la seguridad.

La legitimidad de los repartidores (conductores) democráticos ha de imponerse a las distribuciones o, en caso de intencionalidad. al carácter de facto (ilegítimo) de los

¹² Proponen crear la “Reserva Nacional Humedales Delta del Paraná”, *Rosario Plus*, 18 de junio de 2020, <https://www.rosarioplus.com/ensacoycorbata/Proponen-crear-la-Reserva-Nacional-Humedales-Delta-del-Parana-20200617-0042.html>, 28-8-2020; Expediente 2909-D-2020 Sumario: Créase la “Reserva Nacional Humedales Delta del Paraná” con jurisdicción en las provincias de Entre Ríos y Santa Fe”, Fecha: 17/06/2020, Diputados Argentina, <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2909-D-2020>, 30-8-2020.

¹³ V. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sentencia 8 de Julio de 2008, Magistrados Ricardo Luis Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco, Carlos Fayt, Juan Carlos Maqueda y E. Raúl Zaffaroni y Carmen M. Argibay. Nro. Interno: M.1569.XL, SAIJ, <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-mendoza-beatriz-silvia-otros-estado-nacional-otros-danos-perjuicios-danos-derivados-contaminacion-ambiental-riachuelo-fa08000047-2008-07-08/123456789-740-0008-0ots-eupmocsollaf>, 31-8-2020; 2.7. *Riachuelo: a 10 años del fallo de la Corte Suprema de Justicia, aún mucho por hacer*, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, <https://farn.org.ar/iafonline2019/articulos/2-7-riachuelo-a-10-anos-del-fallo-de-la-corte-suprema-de-justicia-aun-mucho-por-hacer/>, 31-8-2020; c. Corte Suprema de Justicia de la Nación, <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/buscar.html>, 31-8-2020.

¹⁴ V. “Histórico: declaran al río Cauca como sujeto de derechos”, *Medio Ambiente*, 20 de junio de 2019, <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/historico-declaran-al-rio-cauca-como-sujeto-de-derechos/44662>, 30-8-2020.

incendiarios. Vale preservar como objetos justos la *vida* y la *salud* de los beneficiarios animados o inanimados. Urge *proteger* a los individuos afectados contra las amenazas de los demás individuos posibles incendiarios y de “lo demás”, en caso de tratarse de mero despliegue de las distribuciones.

7. En el campo de las *especificidades materiales*, el caso se ubica de modos principales en las *ramas* tradicionales de los Derechos *Constitucional, Administrativo, Civil y Comercial, Penal y Procesal*, pero también son necesarios los aportes de nuevas ramas, como el *Derecho de la Salud, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Educación*, etc.

8. Es necesario movilizar una *estrategia jurídica* destinada a lograr, mediante las *tácticas adecuadas*, el objetivo de evitar los graves daños producidos en los humedales y preservar la vida. Hay que lograr y organizar las fuerzas necesarias.

También la Universidad, en este caso la Universidad Nacional de Rosario a través de su Facultad de Derecho, ha de hacer los aportes pertinentes.

LA ERA COSMOLÓGICA, EL AMBIENTE Y LOS NUEVOS SUJETOS DE DERECHO

Diego MENDY

La concepción cosmológica demanda retirar del eje central al hombre como individuo, siendo reemplazando por visiones con mayor apertura a considerar también otros sujetos que hacen posible el desarrollo de la vida humana. De esta forma, el medio ambiente y las acciones destinadas a su protección adquieren un rol estratégico. Inevitablemente se evidencia la necesidad de reflexión sobre el respeto de los derechos de las generaciones futuras.¹ Ejemplo de esto es el reperfilamiento en clave ambiental del principio civilista de no dañar, ya que en estos casos no siempre resulta claro quién es el “otro” o el *alterum* al que se refiere este principio. Existe entonces una suerte de indeterminación subjetiva entre la cual es posible colocar a las generaciones futuras.²

Las consecuencias de esta nueva era ya se observan en alguna medida en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación Argentina. En el fallo “*Provincia de La Pampa c. Provincia de Mendoza s/ Uso de aguas*”³, el máximo Tribunal dijo que “la visión basada en un modelo antropocéntrico, puramente dominial que solo repara en la utilidad privada que una persona puede obtener de ella o bien en la utilidad pública que restringe a la actividad del Estado, ha mutado hacia un modelo eco-céntrico o sistémico. El paradigma jurídico actual que ordena la regulación del agua no tiene en cuenta solamente los intereses privados o estaduales, sino los del mismo sistema, como lo establece la Ley General del Ambiente”. Además manifestó que para la Constitución Nacional el ambiente no es un objeto destinado al exclusivo servicio del hombre, apropiable en función de sus necesidades y de la tecnología disponible, tal como aquello que responde a la voluntad de un sujeto que es su propietario, y esto surge del art. 41 de la CN, que al proteger al ambiente permite afirmar la existencia de deberes positivos en cabeza de los particulares y del Estado.

¹ CIURO CALDANI, Miguel Angel, “*El Derecho, la vida humana, la genética y el cosmos aportes para la construcción del modelo jusfilosófico de una nueva era: problemas de integración de la juridicidad en la vida y el cosmos: responsabilidad genética cósmica*”; 1ª ed., Rosario, FDER Edita, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 2019, pág. 87.

² CAFFERATTA, Néstor A., PERETTI, Enrique; “*Las generaciones futuras*” en Revista de Derecho Ambiental, Abril – Junio 2020, Abeledo Perrot, 2020, pág. 10

³ CS, 16/07/2020 - *Provincia de La Pampa c. Provincia de Mendoza s/ Uso de aguas*. AR/JUR/24368/2020. CSJ 243/2014 (50-L)/CS1. Buenos Aires, julio 16 de 2020.

Otros países han avanzado todavía más en esta corriente, reconocimiento directamente la personalidad jurídica de diferentes actores de la naturaleza. En el caso del río Cauca, en Colombia, el Tribunal Superior de Medellín determinó que ese río, junto a su cuenca y sus afluentes son sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.⁴ Se ordenó al Gobierno nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río, en conjunto con las comunidades. De esta forma, el Cauca con "Guardianes del río" y la Procuraduría General debe coordinar y realizar una audiencia en la que se efectúe la elección de los mismos. Este río experimentó en febrero de 2019 una emergencia ambiental por el cierre de una compuerta en una hidroeléctrica en construcción que redujo su lecho aguas abajo de la presa a un valle de piedras y arena en el que los peces agonizaron por montones. El desastre ecológico proyectó sus efectos negativos inclusive en la economía de los ribereños que se desarrolla alrededor de la pesca. La situación dejó al menos 39.965 peces muertos mientras que 146.894 fueron rescatados y liberados.

La solución colombiana reconoce antecedentes en diversas partes del mundo. Se puede citar el ejemplo del río Whanganui en Nueva Zelanda. Reviste de particular interés debido a que en el caso, el río es considerado como un antepasado de la tribu *maorí*. Bajo ese estatus legal, cualquier ataque realizado contra el río se considera llevado a cabo directamente contra la tribu, grupo que suele repetir el dicho "*Yo soy el río y el río soy yo*". La construcción del lenguaje denota una raíz filosofía de perspectiva superadora a una concepción antropocéntrica.⁵

La admisión de estos actores como sujetos de derecho implica necesariamente la reformulación de aspectos sustanciales del pensamiento jurídico, poniendo en crisis estructuras que habían encontrado cierta estabilidad durante las últimas décadas. Pareciera que la idea de humanidad debiera ampliar los horizontes más allá del individuo, para así construir colectivamente nuevos conceptos que comprendan la diversidad "no humana" que hace a posible la vida, presente y futura, fenómeno hasta ahora sin paralelo en todo el Cosmos.

⁴ Ver <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/un-fallo-le-otorga-derechos-al-rio-cauca-el-segundo-en-importancia-colombia/20000013-4005629> (17/08/20)

⁵ Ver <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39291759> (17/08/20)



**ORGANIZADO POR LAS ÁREAS DE
DERECHO DE LA SALUD Y TEORÍA
GENERAL DEL DERECHO Y LA CÁTEDRA
INTERDISCIPLINARIA "PROFESOR DR.
WERNER GOLDSCHMIDT" DEL CENTRO
DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL Y LAS
CÁTEDRAS C Y E DE FILOSOFÍA DEL
DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ROSARIO.**

